

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20230033800**
Accionante: Wilson Germán Urrea Jula
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y otra.

ACCIÓN DE TUTELA

El señor Wilson Germán Urrea Jula, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.443.864, presenta acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), encaminada a la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso al empleo público, consagrados en los artículos 29 y 125 de la Constitución Política.

1. Medida provisional

El señor Urrea Jula, solicitó como medida provisional lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la CNSC, citó para la presentación de las pruebas escritas el domingo cinco (5) de noviembre de 2023, ruego a su Señoría que ordene mi citación mientras se adelanta el trámite de esta acción de tutela. La medida NO afecta el proceso, ni a los aspirantes, por el contrario, contribuye a que sea efectivo el amparo constitucional.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos¹:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

¹ Corte Constitucional Auto A259-21

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

En el presente caso, el actor manifestó que las autoridades accionadas desconocieron que cumple los requisitos mínimos para concursar por el cargo de guardián, código 15, OPEC 200508 del proceso de selección Distrito Capital 5 y considera que debe ser admitido en la segunda etapa del concurso.

Al respecto se tiene por acreditado que:

- El señor Wilson Germán Urrea Jula se encuentra participando como aspirante para el empleo con denominación Guardián, código 485, grado 15, nivel asistencial, OPEC 200508 en el proceso de selección distrito capital 5².
- El actor presentó reclamación ante la inconformidad por haber sido inadmitido con fundamento en que no cumple los requisitos mínimos establecidos para el cargo.
- En respuesta a la reclamación, la Institución Universitario Politécnico Grancolombiano informó que el señor Urrea Jula aportó un certificado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) donde señala fecha de inicio 1 de julio de 2017, fecha de terminación/retiro 31 de julio de 2023, meses validados "0" y como observación:

Documento NO VÁLIDO. No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

Bajo este contexto, el Despacho, conforme a la normatividad y jurisprudencia en cita y sin que implique de manera algún prejuzgamiento, encuentra reunidos los presupuestos de urgencia para emitir una medida provisional de protección en el presente asunto y por lo tanto la decretará.

En primer lugar, se tiene que el accionante se encuentra concursando como aspirante al empleo ofertado en el proceso de selección distrito capital 5 y tiene un certificado de experiencia que relaciona una fecha de inicio y que no menciona fecha de retiro dado que su vinculación era actual para la fecha de emisión del certificado³, esto es hasta el 31 de julio de 2023, razón por la cual se puede estimar la aparente y preliminar vocación de prosperidad de la acción.

De otra parte, el Despacho encuentra que existe riesgo efectivo de que la presunta vulneración se acentúe o cause otros daños mientras se decide el fondo del asunto, pues, como lo manifestó el actor, las pruebas escritas se realizarán el 5 de noviembre hogaño. Por lo tanto, la imposibilidad de presentar

² Archivo 1 folio 9

³ Archivo 1 folio 4 y 5

el examen podría afectar el derecho al debido proceso y acceso a cargos públicos del accionante.

Por último, considera el Despacho que la medida provisional consistente en permitir al accionante la presentación de las pruebas escritas a realizarse el 5 de noviembre de 2023 no comporta un efecto perjudicial excesivo frente a la entidad accionada.

2. Admisión de la acción de tutela

Por reunir la acción presentada los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de amparo de la referencia.

Segundo: Vincular como accionados al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y a la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano,

Tercero: Por la secretaría del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese su admisión por el medio más expedito a:

- a. Al accionante a la dirección indicada.
- b. A la Entidad accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).
- c. A la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).
- d. Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°)

Cuarto: Solicitar a las entidades accionadas, que en el término de dos (2) días rindan un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, respecto a los hechos que sustentan la acción de la referencia.

En especial deberán pronunciarse sobre la situación del accionante de cara a la valoración de requisitos mínimos en el proceso de selección Distrito Capital 5, cargo guardián, grado 15, OPEC 200508. Al respecto se solicita a la parte accionada informar el alcance de la expresión "actualmente" o "hasta la fecha" cuando si se señala una fecha de inicio de la vinculación laboral o contractual; asimismo, la demandada deberá explicar qué dudas suscita la certificación laboral aportada por el actor dentro del trámite de la referida convocatoria.

Quinto: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, realizar todas las gestiones administrativas para que el señor Wilson Germán Urrea Jula pueda presentar las pruebas escritas el 5 de noviembre de 2023 relacionadas con el empleo con denominación Guardián, código 485, grado 15, nivel asistencial, OPEC 200508 en el proceso de selección distrito capital 5; para lo cual deberán asignarle un lugar para la aplicación del examen (ubicado en la ciudad de domicilio del demandante o en la más cercana) e informar a este despacho, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de la medida cautelar, cuáles fueron las medidas adoptadas.

Sexto: Ordenar a las entidades accionadas que comuniquen a través de su página web la existencia de la presente acción para que todas las personas interesadas, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de defensa⁴.

Séptimo: Se precisa que se proferirá sentencia dentro de la presente acción de dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

**Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez**

LA

Firmado Por:

Fabian Eduardo Vega Alvarado

Juez

Juzgado Administrativo

058

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6205657536dea22ac6db70022d55106295d93487ed1ad1ee2ed20b264cd931**

Documento generado en 30/10/2023 09:52:34 PM

⁴ Corte Constitucional. Auto 165 del 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. En esta providencia, la Corporación puso de presente la necesidad de vincular a los interesados en el trámite de la tutela.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>